

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 15 / 100-01295861-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 04/12/2020

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020 04/04/2021

**RIESGOS VARIOS
CARGO FRAUDULENTO**

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX D.N.I. 28325145 IVA: Consumidor Final
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX REF.: 015/01295861/000 W
LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires C.P.: 7165
TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
RIESGO: 1 - XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX
DATOS DEL RIESGO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(7165) VILLA GESSEL - BUENOS AIRES

Coberturas	Suma Asegurada	Franquicia	Cláusulas
CARGOS FRAUDULENTOS	\$ 1.000.000,00		CF

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-CG * CG-PI * CF * CPC * CC1

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	400,00
IMPUESTOS Y SELLADOS (1)	\$	93,60
*** PREMIO TOTAL	\$	493,60

PLAN DE PAGOS

VENCE	19/12/2020	\$	123,40
	19/01/2021	\$	123,40
	19/02/2021	\$	123,40
	19/03/2021	\$	123,40

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: R407

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

**MAPFRE Argentina
Seguros S.A.**

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

SECCION: RIESGOS VARIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-01295861-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CG EXCLUSIONES GENERALES

Se detallan a continuación las exclusiones a la cobertura, aplicables a cada una de las coberturas de la póliza.

Exclusiones comunes a todas las coberturas:

Queda expresamente entendido y pactado que, además de las exclusiones específicas correspondientes a cada cobertura, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando se haya producido a consecuencia de:

- a- Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no de la autoridad o de quien se la arrogue.
- b- Dolo o culpa grave del Asegurado

CG-PI CONDICIONES GENERALES SEGURO DE PROTECCION INTEGRAL

Cláusula 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.

Lo establecido en la presente póliza predominará por sobre las normas de la Ley de Seguros Nro.17.418 en tanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

Cláusula 2 - RETICENCIA.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido la celebración del contrato o la emisión del Certificado de Incorporación, o modificando sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o el Certificado de Incorporación, según el caso. El Asegurador debe impugnar el contrato o el Certificado de Incorporación dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato o el Certificado de Incorporación restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos para reajustarla con la conformidad del Tomador y/o Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. b de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 9 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - RIESGOS CUBIERTOS - LIMITES INDEMNIZATORIOS.

La presente póliza cubre solamente los riesgos definidos en cada una de las Condiciones Específicas que se consignan como efectivamente cubiertos en forma expresa en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, con indicación de los límites indemnizatorios aplicables a cada uno de ellos.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

SECCION: RIESGOS VARIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-01295861-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Las exclusiones de todas y cada una de las coberturas que introducen las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Específicas incluidas en la presente póliza, se detallan en el Anexo I -Exclusiones.

Cláusula 5 - RESCISIÓN UNILATERAL.

El Tomador y el Asegurador tendrán derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días, salvo que se pacte expresamente un plazo mayor con el Asegurado. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediatas siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18, 2da parte, de la Ley de Seguros).

Cláusula 6 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Tomador y/o Asegurado deben denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros) Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador y/o Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 de la Ley de Seguros). La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 de la Ley de Seguros).

Cláusula 7 - PLURALIDAD PE SEGUROS.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados suma con indicación del asegurador y del asegurado bajo pena de caducidad. Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente el monto de su contrato, debida (Art. hasta la concurrencia de la indemnización 67 de la Ley de Seguros).

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Los seguros plurales celebrados con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

Cláusula 8 - PAGO DEL PREMIO.

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros). En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

SECCION: RIESGOS VARIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-01295861-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Cláusula 9 - DENUNCIA DEL SINIESTRO.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizados, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. En caso de pactarse un plazo mayor al indicado, ello se indicará expresamente en las Condiciones Particulares.

Además, el Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Asegurado (Art.46 de la Ley de Seguros).

Cláusula 10 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria a que se refiere la Cláusula precedente. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de Seguros).

Cláusula 11 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 de la Ley de Seguros).

Cláusula 12 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS.

El incumplimiento de las cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 13 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 de la Ley de Seguros).

Cláusula 14 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación su Cargo, examinar la prueba instrumental realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 15 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado. (Art. 76 de la Ley de Seguros).

Cláusula 16 - REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 de la Ley de Seguros).

SECCION: RIESGOS VARIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-01295861-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Cláusula 17 - SUBROGACIÓN.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 80 de la Ley de Seguros).

Cláusula 18 - ÁMBITO DE LA COBERTURA.

El presente seguro cubre bienes situados y hechos acontecidos en el mundo entero. En caso de pactarse un ámbito geográfico de cobertura más restringido, ello quedará expresamente indicado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 19 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 de la Ley de Seguros).

Cláusula 20 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 21 - JURISDICCION

Todo controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CF SEGURO DE CARGO FRAUDULENTO
 CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 - DEFINICIONES

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Tarjeta de Pago: Se entiende por Tarjeta de Pago a los efectos de esta cobertura a la tarjeta plástica de débito, crédito o compra, cuya finalidad es posibilitar a su titular efectuar operaciones de compra de bienes o servicios en los comercios e instituciones adheridos, los alcances y/o limitaciones indicados en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.
- b) Emisor de Tarjeta de Pago: Es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Pago, o que haga efectivo el pago.

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador indemnizará al Asegurado por aquellos gastos no autorizados de los que el Asegurado es responsable por su Tarjeta de Pago perdida o robada, efectuados durante las 24 horas las horas anteriores a su primera denuncia del incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago.

El hecho descripto precedentemente se encontrará cubierto exclusivamente en la medida que haya ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura, siempre bajo los límites y condiciones que se establecen en

SECCION: RIESGOS VARIOS

POLIZA: 100-01295861-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

este contrato.

Cláusula 3 - LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador asume esta obligación únicamente hasta la suma asegurada máxima establecida en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Se podrá establecer un límite diferenciado de indemnización por acontecimiento y para todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

A tal efecto, se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos de un mismo hecho generador. Producto de un mismo hecho generador.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, se agregan a efectos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

- a) Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago del Asegurado antes de las (..) Horas previas a su primera denuncia del incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago.
- b) Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago del Asegurado después de que el Asegurado denunció el incidente al Emisor de su Tarjeta de Pago.
- c) Gastos efectuados con la Tarjeta Pago del Asegurado si la misma no ha sido perdida o robada.
- d) Adelantos en efectivo efectuados con la Tarjeta de Pago perdida o robada del Asegurado.
- e) Gastos en los que incurrió algún residente del hogar del Asegurado, o una persona encomendada por él, empleando su Tarjeta de Pago.
- f) Gastos efectuados con la Tarjeta de Pago por los que el Asegurado no sea responsable bajo los términos y condiciones de su tarjeta de pago.

Cláusula 5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas:

- a) En caso de robo o pérdida de la Tarjeta de Pago, denunciar el acaecimiento del incidente sin demora al Emisor de su Tarjeta de Pago y, en caso de corresponder, a las autoridades policiales.
- b) Cumplir con todos los términos y condiciones bajo los cuales ha sido emitida la Tarjeta de Pago respectiva.

Cláusula 6 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

En concordancia con lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá denunciar la ocurrencia del siniestro en los plazos allí establecidos y acompañar constancias de haber formulado las denuncias previstas en la Cláusula precedente, como así también deberá poner a disposición la documentación que acredite la existencia de los cargos reclamados y su carácter fraudulento, aportando para ello la documentación que le facilite el Emisor de la Tarjeta de Pago.

Cláusula 7 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, en caso de existir otros seguros más específicos cubriendo en todo o en parte el mismo riesgo, la presente cobertura sólo se aplicará en exceso de tales seguros y no en forma contributiva con los mismos.

SECCION: RIESGOS VARIOS
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-01295861-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CPC CLAUSULA DE PRORROGA AUTOMATICA CUATRIMESTRAL

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por dos períodos cuatrimestrales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen en forma fehaciente a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar contestes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, los mismos se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo. El premio que figura en el frente de póliza corresponde a la cobertura del cuatrimestre de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO - Póliza cuatrimestral de prórroga automática de vigencia

ARTÍCULO 1

El premio de este seguro cuatrimestral deberá pagarse al contado en efectivo, firmando de conformidad la autorización correspondiente incluida en la solicitud de seguro.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente a través de endosos por dos períodos cuatrimestrales. La fecha de pago será el de la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si se optare por pagar en cuotas a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

Para el caso de que el asegurado quisiera dar por finalizada la cobertura, deberá informar la Decisión a la entidad titular de la tarjeta o banco interviniente antes del 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

ARTÍCULO 2

La compañía concede un plazo de gracia de un mes para el pago de los premios fraccionados, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo este contrato se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriese una pérdida indemnizable en el marco de esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo los premios vencidos e impagos.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Si el período de gracia expirara sin haberse regularizado el pago de la prima, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese

SECCION: RIESGOS VARIOS

POLIZA: 100-01295861-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia del premio vencido de mayor antigüedad. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago más antiguo. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3

Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CC1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1

El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en la moneda del contrato).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas contendrá el total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al contrato (art. 3 Resolución General N° 21.600).

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calculada sobre el saldo de deuda. El premio no será exigible sino contra entrega de póliza o certificado de cobertura o endosos de cada periodo de facturación (Art. 30° Ley 17.418).

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de iniciación efectiva de vigencia de la cobertura queda condicionada al pago total o parcial del premio.

Consecuentemente, la fecha de iniciación efectiva de vigencia, sólo tendrá lugar desde el mismo momento en que el pago referido se efectivice. Ello sólo quedará acreditado con el recibo de pago oficial

SECCION: RIESGOS VARIOS

POLIZA: 100-01295861-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

correspondiente, con expresa consignación de día y hora de su percepción (art. 1 y 2 Resolución General N° 21.600 y Circular N° 2.663)

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2

La compañía concede un plazo de gracia de un mes para el pago de los premios fraccionados, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo este contrato se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriese una pérdida indemnizable en el marco de esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo los premios vencidos e impagos.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Si el período de gracia expirara sin haberse regularizado el pago de la prima, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, quedará a favor del Asegurador como penalidad el importe del premio correspondiente a dos cuotas.

El plazo máximo de Suspensión de la cobertura de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia del premio vencido de mayor antigüedad. Sin embargo quedará a favor de la Aseguradora como penalidad el importe del premio correspondiente a dos cuotas.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago más antiguo. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4

SECCION: RIESGOS VARIOS

POLIZA: 100-01295861-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

ARTÍCULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTÍCULO 6

Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 7

Seguros en moneda extranjera. El asegurado podrá abonar el premio de esta póliza en el equivalente en moneda de curso legal conforme al art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo pacto expreso en contrario en el frente de la póliza.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vigencia del pago 19/01/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: 14-RIESGOS VARIOS
TOTAL A PAGAR: \$ 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vencimiento 19/01/21
Vigencia del pago 19/02/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: 14-RIESGOS VARIOS
TOTAL A PAGAR: \$ 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vencimiento 19/02/21
Vigencia del pago 19/03/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: 14-RIESGOS VARIOS
TOTAL A PAGAR: \$ 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 28325145
Póliza 100-01295861-01
Ramo RIESGOS VARIOS
Talón 1/4
Vencimiento 19/12/20
Importe \$ 123,40
SON PESOS
CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 28325145
Póliza 100-01295861-01
Ramo RIESGOS VARIOS
Talón 2/4
Vencimiento 19/01/21
Importe \$ 123,40
SON PESOS
CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539

Cod. 28325145
Póliza 100-01295861-01
Ramo RIESGOS VARIOS
Talón 3/4
Vencimiento 19/02/21
Importe \$ 123,40
SON PESOS
CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
Por favor sellar al dorso
Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vencimiento 19/12/20

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: RIESGOS VARIOS
Talón: 1/4

Importe: 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100
En caso de abonar con cheque - debe Banco: No
Por favor sellar al dorso Sucursal

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vencimiento 19/01/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: RIESGOS VARIOS
Talón: 2/4

Importe: 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100
En caso de abonar con cheque - debe Banco: No
Por favor sellar al dorso Sucursal

MAPFRE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 30500007539
Vencimiento 19/02/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: RIESGOS VARIOS
Talón: 3/4

Importe: 123,40
SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100
En caso de abonar con cheque - debe Banco: No
Por favor sellar al dorso Sucursal

Talón para la Compañía

Talón para la Compañía

Talón para la Compañía



MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
19/03/21
04/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: 14-RIESGOS VARIOS

Talón: 4/4

Talón para el Tomador

TOTAL A PAGAR: \$ 123,40

SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integralmente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades



MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: RIESGOS VARIOS

Talón: 4/4

Vencimiento 19/03/21

Importe \$ 123,40

SON PESOS

CIENTO VEINTITRES CON 40/100

Banco: Sucursal: No
Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora



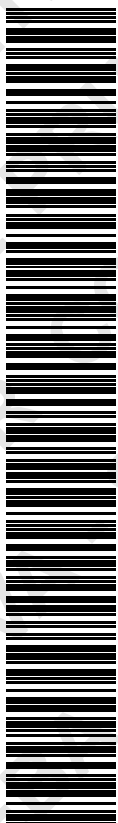
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
19/03/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Póliza: 100-01295861-01
Ramo: RIESGOS VARIOS

Talón: 4/4



0942130170129586100000801500012340210519060

Importe: \$ 123,40

SON PESOS CIENTO VEINTITRES CON 40/100

En caso de abonar con cheque - debe
Por favor sellar al dorso

Banco: No

Sucursal:

Talón para la Compañía